



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., Doce (12) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022).-

***Acción de Tutela Primera Instancia
Radicado No. 2022-00214***

Encontrándose al Despacho el asunto de la referencia para emitir decisión de fondo se advierte que la tutelada UGPP en pronunciamiento allegado a esta sede judicial a través de correo institucional (Archivo 09 Expediente Digital), manifestó expresamente que la acción de tutela de la referencia, tiene identidad de partes, hechos y pretensiones con la que cursa ante el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ bajo el radicado 110013187001-2022-00035-00 (NI 50811), que se admitió a través de auto de fecha 28 de junio de 2022, notificado el 5 de julio de 2022.

Información que fue corroborada por aquella sede judicial, previas las indagaciones pertinentes por parte de la Secretaría de este Despacho y según constancias que anteceden, en cuanto el *Juzgado 1º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá*, por correo institucional del día 11 de julio de los corrientes allegó copia de la demanda de tutela y de la correspondiente acta de reparto de 24 de junio de 2022, que en aquella judicatura se conoce, a partir de las cuales es dable inferir que se trata del mismo accionamiento (identidad de partes, hechos y pretensiones) impetrado por ***Leomenilde del Carmen Abril De Suarez*** contra ***Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales –UGPP-***, respecto del cual aconteció una doble asignación, pues había sido asumido por el Juzgado en mención desde el pasado 24 de junio hogaño según acta de reparto de esa fecha secuencia 5100, mientras que a este Despacho se asignó el 29 de junio hogaño según acta de reparto No. 16454 de 27 de junio de 2022.

Razón por la cual, a efectos de evitar una doble actuación sobre los mismos hechos, fallos contradictorios, y en virtud del principio de celeridad de la acción de tutela, en ejercicio del control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, aplicable a la acción de tutela por remisión normativa del preceptiva aplicable en virtud de artículo 4º del decreto 306 de 1992, se dispondrá dejar sin valor y efecto las actuaciones desplegadas al interior del presente accionamiento supralegal, en cuando la demanda que suscitó la misma fue repartida y avocada con anterioridad por el *Juzgado 1º de Ejecución De Penas y Medidas De Seguridad de Bogotá* ante quien se remitirá la actuación para que continúe con el trámite correspondiente.

En tal virtud el Despacho **DISPONE:**

1.-DEJAR SIN VALOR Y EFECTO, toda la actuación adelantada por esta sede judicial en el curso de la acción constitucional instaurada por ***Leomenilde del Carmen Abril De Suarez*** contra ***Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales –UGPP-*** habida cuenta que el escrito de tutela fue asignado previamente a otra judicatura que se encuentra conociendo de la misma y según las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2.- En consecuencia, OFICIAR al JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ informando sobre la situación referida y la determinación adoptada en el presente proveído, para que continúe con la tramitación de la actuación conforme a derecho corresponda. Remítasele copia de la actuación desplegada por esta judicatura (2022-00214), como fundamento de la presente decisión y para los fines que estime pertinentes.

3.- Por Secretaría COMUNÍQUESE la presente decisión a la Oficina Judicial de Reparto para lo de su cargo.

4.- ORDENAR que por secretaría se comunique el presente proveído a todas las partes e intervinientes en el presente litigio supralegal.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ